



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2019 00459 00
Dtes: Jorge Enrique Escobar Restrepo
Ddos: Lucas Jaramillo Escobar y otros
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas
Auto: 662

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas¹ y descorrido el mismo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señala los **días 15 y 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se encuentra establecida para ese momento, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes, a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

¹ 29 DE ENERO DE 2021. NOTIFICA ULTIMO DEMANDADO. 14 de julio de 2021 reanuda proceso interrumpido.

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cons. 40);
Correo: leonjaramillo53@gmail.com.**

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos al escrito de la demanda. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados. Por lo tanto, se cita a LUCAS JARAMILLO ESCOBAR, a KAREN GÓMEZ BOTERO (o a quien haga las veces de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA JHASS S.A.S), JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ, TOMAS URBINA ESCOBAR, CAMILA URBINA ESCOBAR, para que absuelvan personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia **15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de OSCAR RESTREPO MESA, ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRÍA, JORGE IGNACIO RESTREPO LOPEZ, JUAN FELIPE ESCOBAR GÓMEZ, JULIA ROSA QUIROZ QUIROZ, DORA LÓPEZ QUIRÓZ, FLOR ELENA LÓPEZ QUIROZ, MAURICIO GÓMEZ MESA, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los mencionados testigos el día de la audiencia **15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.**, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales enunciados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

4. INSPECCION JUDICIAL DE LIBROS CONTABLES: 4.1. De conformidad con el inciso 4 del artículo 236 del CGP, se niega la inspección judicial que pretende la parte demandante se adelante sobre los documentos y libros de la sociedad Agropecuaria Jhass S.A.S.

El sustento de lo anterior viene dado por la misma ley, la cual le permite al juez negarse a decretar la inspección si considera que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos.

Entonces, como considera esta funcionaria que el objeto de dicha solicitud puede agotarse con la evaluación de los documentos referidos (libros contables y demás) por un perito y así lo anunció la parte de forma complementaria en el escrito por el que describió las excepciones, por ser procedente de conformidad con el artículo 227 del CGP, se le concede a la parte demandante un plazo hasta el 14 de enero del 2022, para que aporte el dictamen pericial anunciado en el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones que se formularon en su contra, so pena de tener por desistida la prueba; **el cual tiene por objeto conceptuar sobre la revisión de los documentos y libros de contabilidad de la Agropecuaria Jhass S.A.S., específicamente en lo relacionado con la compra del bien inmueble objeto de este proceso y las mejoras e inversiones que sobre el mismo ha realizado la sociedad demandada.** Una vez aportado el dictamen con los requisitos de ley, se pondrá en conocimiento de las demás partes, para efectos del ejercicio del derecho de

contradicción. La eventual exposición del peritaje conforme al artículo 228 del CGP de ser el caso, tendrá lugar el día 16 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Se recuerda el deber de la parte demandada de conformidad con el artículo 233 del CGP, para colaborar con el perito, so pena de aplicar las consecuencias procesales descritas en dicha norma.

4.2. Toda vez que se está decretando el peritaje peticionado a instancia de la parte demandante como prueba subsidiaria de la inspección judicial, la solicitud de exhibición de los libros y papeles del comerciante, elevada conforme al artículo 268 del CGP en el escrito por el que se describió el traslado de las excepciones, se torna superflua o repetitiva, pues otra prueba se encargará de traer el conocimiento afirmado por la parte sobre el hecho a demostrar.

5. DOCUMENTAL ADICIONAL: No se accede a la solicitud probatoria elevada por el abogado de la parte demandante al momento de describir las excepciones de mérito formuladas en su contra, consistente en que se le otorgue un plazo prudencial para aportar documentos tales como la *historia clínica de la madre del demandante y de sus fallecidas hermanas y los documentos que prueban que la empresa INVERSIONES RESTREPO S.A., fue, durante varios años, la arrendataria del inmueble objeto de este contrato.*

La razón de dicha negativa descansa en que de acuerdo con el artículo 173 del CGP, para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en las normas procesales; siendo entonces que como dichos documentos no se allegaron en las oportunidades que tenía el demandante, esto es, con la presentación de la demanda, al momento de reformarla o al momento de describir las excepciones de mérito, sin que exista una justificación para ello o incluso una norma que permita dicha incorporación en un momento procesal diferente, no es posible conceder un plazo adicional para la aportación de los mismos.

6. DICTAMEN PERICIAL: 6.1. Teniendo en cuenta que en vigencia del CGP, el dictamen pericial es una prueba de parte, de conformidad con el artículo 227 del CGP, se le concede a la parte demandante un plazo hasta el 14 de enero de 2022, para que aporte el dictamen pericial anunciado en el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones que se formularon en su contra; el cual deberá ser presentado conforme a las normas antes citadas, so pena de tener por desistida la prueba; **dictamen que se ocupará de realizar las actividades descritas en la solicitud probatoria específicamente, de contradecir el dictamen del perito Ugo Ricardo Flórez aportado por la Agropecuaria Jhass S.A.S al momento de contestar a la demanda de la referencia para sustentar las inversiones y mejoras realizadas en el inmueble objeto de litigio.** Una vez aportado el dictamen con los requisitos de ley, se pondrá en conocimiento de las demás partes, para efectos del ejercicio del derecho de contradicción. La eventual exposición del peritaje conforme al artículo 228 del CGP de ser el caso, tendrá lugar el día 16 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Se recuerda el deber de la parte demandada de conformidad con el artículo 233 del CGP, para colaborar con el perito, so pena de aplicar las consecuencias procesales descritas en dicha norma.

6.2. Igualmente, de conformidad con el artículo 227 del CGP se le concede a la parte demandante un plazo hasta el 14 de enero de 2022, para que aporte el dictamen pericial anunciado en el escrito de demanda consistente en **el avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso**; el cual deberá ser presentado conforme a las normas antes citadas, so pena de tener por desistida la prueba. Una vez aportado el dictamen con los requisitos de ley, se pondrá en conocimiento de los demás, para efectos del ejercicio del derecho de contradicción. La eventual exposición del peritaje conforme al artículo 228 del CGP de ser el caso, tendrá lugar el día 16 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Se recuerda el deber de la parte demandada de conformidad con el artículo 233 del CGP, para colaborar con el perito, so pena de aplicar las consecuencias procesales descritas en dicha norma.

7. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: No se ordena la exhibición del documento original contrato de promesa de venta en poder de la Agropecuaria Jhass S.A.S, por cuanto las pretensiones de este proceso recaen sobre contratos de venta finales por los cuales se dispuso la tradición de un bien inmueble. El examen sobre dicho documento deviene de conformidad con el artículo 168 del CGP, en impertinente e inútil si se tiene en cuenta que la actividad probatoria deberá ceñirse sobre la demostración de la simulación o nulidad de los actos escriturarios finales y no de los preparatorios. De todos modos, la solicitud es superflua, si se tiene en cuenta que con la contestación de la demanda y aun en el escaneo de los anexos de la misma realizada por el despacho, se tomó una reproducción de dicho documento, por lo que el mismo ya se encuentra incorporado en el proceso.

Las mismas consideraciones sobre la impertinencia y la inutilidad sirven para desechar el decreto de la solicitud de tacha de falsedad, elevada de forma subsidiaria, refiriéndose en adición que tampoco sería procedente su decreto por cuanto no se dijo conforme al artículo 270 del CGP, en qué consistía la falsedad que se atribuía al documento.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO LUCAS JARAMILLO ESCOBAR (Cons.05; fl. 121 a 123) Correo: velezlf97@yahoo.com.

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO**, quien lo absolverá personalmente conforme a lo solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

3. DECLARACION DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 198 del CGP, se escuchará al demandado **LUCAS JARAMILLO ESCOBAR** en declaración de parte, por lo que no sea susceptible de confesión, se apreciará en su valor conforme a las reglas de apreciación de las pruebas. Dicha declaración se adelantará el 15 de junio de 2022 a partir de las 8:00 am.

4. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores **MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO, LUZ ADRIANA BOLIVAR BUSTAMANTE, TOMAS URBINA ESCOBAR, JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, ADOLFO LEON MARTINEZ MUÑOZ**, el día de la audiencia **16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.**, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales declarados en la solicitud de prueba. Por tal motivo se requiere al apoderado de la parte demandada Lucas Jaramillo Escobar para que garantice la comparecencia virtual de los testigos. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

5. OFICIOS: (5.1) Se ORDENA oficiar al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín para que remita con destino a este proceso copia íntegra digital del expediente con radicado 05001400301820130037100. El diligenciamiento de este oficio estará a cargo del apoderado de LUCAS JARAMILLO ESCOBAR.

(5.2) No se ORDENA oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que remita copia digital del proceso de reorganización empresarial de la empresa Marión S.A.S, pues además de que dicho documento se pudo allegar directamente por la misma parte demandada, de quien se dijo en los hechos participa como socia en dicha sociedad (art. 173 CGP), de cara a los requisitos consagrados en el artículo 168 del CGP de la prueba y a las pretensiones que se evalúan confrontadas con las excepciones, no se juzga útil que dicho proceso se allegue a este juicio.

(5.3) No se ORDENA oficiar a la Notaría 14 de Medellín para que remita copia de la escritura 970 del 19 de septiembre de 2019, pues dicho documento ya fue aportado por la parte demandante y reposa en el expediente.

(5.4) No se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cañas Gordas a fin de que expidan con destino al proceso copia del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria 006-0000270, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del CGP, dicho documento era susceptible de ser conseguido directamente por la parte demandada.

(5.5) No se ORDENA oficiar Suramericana de Seguros a fin de que certifiquen sobre la relación comercial de dicha compañía con el señor Jorge Enrique del Perpetuo Socorro Escobar Restrepo y su conducta como intermediario bursátil, pues de cara a las pretensiones y excepciones, dicha información se considera impertinente e inútil de acuerdo a lo que habrá de demostrarse.

(5.6) No se ORDENA oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que se expida con destino al proceso el certificado de existencia y representación de la empresa Marión S.A.S, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del CGP, dicho documento era susceptible de ser conseguido directamente por la parte demandada.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO AGROPECUARIA JHASS S.A.S (Cons.64) Correo: abogadojhonflorez@gmail.com.

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda aportados por la sociedad Agropecuaria Jhass S.A.S. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno. Se exceptúa de dicha admisión el documento denominado dictamen pericial, el cual por su misma denominación se tendrá en cuenta como un dictamen.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO**, quien lo absolverá personalmente conforme a lo solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

3. TESTIMONIOS: Se niega el decreto de los testimonios solicitados por el apoderado de la sociedad Agropecuaria Jhass S.A.S, toda vez que de conformidad con el artículo 212 del CGP, no se enunció frente a cada uno de los testigos, cuales serían los hechos concretos sobre los que se rendirían las declaraciones.

4. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el señor UGO RICARDO FLOREZ POSADA, aportado con la contestación, quien deberá comparecer a la audiencia el día 16 de junio de 2022 a las 08:00 a.m., a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P. La parte codemandada que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

PLAN DEL CASO

Para efectos de desarrollar la referida diligencia, el Despacho efectúa el siguiente plan del caso:

El día 15 de junio de 2022 a partir de las 8:00 am se evacuarán, las etapas correspondientes a la audiencia inicial, entre las cuales destacan la de resolución de excepciones previas, conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes (donde de una vez se agotarán los que se hubieren solicitado como prueba), las diligencias de declaración de parte, y la fijación del litigio. Además, teniendo en cuenta que es posible agotar algunas etapas propias de la audiencia de instrucción, en dicha fecha se recibirá la prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante.

La audiencia continuará el día 16 de junio de 2022, desde las 8:00 am, donde se agotarán las demás diligencias correspondientes a la práctica de la prueba; esto es, la práctica de los peritajes anunciados por la parte demandante y la demandada Agropecuaria Jhass S.A.S; los testimonios solicitados por la parte demandada (Lucas Jaramillo); se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de ser posible.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1792cbd70aaca23762d203c45ce6ef955b89baed2da59d3a3d52732da4876c3

Documento generado en 04/11/2021 08:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>